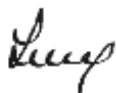


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días 20/09/2021 y 21/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 13 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-**2021-00244-00**

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente la constancia de radicación del oficio 832 del 9 de septiembre de 2021, agregada por el apoderado de la parte actora el pasado 20 de septiembre de 2021.

De otra parte, se accede al decreto de medida cautelar presentada el pasado 21 de septiembre de 2021, por cuanto el despacho advierte que la misma es procedente.

No obstante a lo anterior, este Despacho Judicial advierte que en lo concerniente al decreto de la medida sobre el salario u honorarios, salario, ingreso, prestaciones sociales, indemnización o bonificación, sólo se decretara sobre 30% descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba la ejecutada. Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital de los ejecutados, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

DECRETAR el embargo y consiguiente retención del 30% del salario u honorarios, salario, ingreso, prestaciones sociales, indemnización o bonificación descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **DIANA LADY HURTADO GARCÍA** (C.C. 24.578.073), quien presta sus servicios personales a favor del ABRAZAR ASOCIACIÓN, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2021-00244-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$18.473.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

El oficio generado con la presente decisión, se deberá remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la dependencia correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 14 de octubre de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05030ebbd6d17416afdf0a88731918c5834e45fce7f0ece55ba7266c6c0b04a

Documento generado en 13/10/2021 09:05:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>